

Autoridad: 1ª Instancia N° 1 N° Fax: 971881276

N° trámite WEBT16418478 N° Secuencial 110773/2023

DOÑA MARGARITA MARIA GRAU SANCHO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE INCA NUMERO 1, PROVINCIA DE BALEARES.

C E R T I F I C O: Que, a la vista del anterior mandamiento, librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las **trece horas y veinte minutos** del día uno de diciembre de **dos mil veintitrés**, según el asiento **333** del diario **320**, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los índices y libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Respecto a la finca registral número **6.532** de Santa Margarita:

PRIMERO.- Que al folio **157** del libro **418** de Santa Margarita, tomo **4018** del Archivo, aparece inscrita la finca **6.532**, CRU: **07011000609837**, la cual se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Casa con corral, situada en la villa de Santa Margalida, calle de **RAMON LLULL**, número cinco, compuesta de planta baja y sala; tiene una superficie construida en cada una de las dos plantas de **ochenta metros cuadrados**, aproximadamente, con inclusión del acceso, la cual ha sido edificada sobre el solar señalado con el número cinco del plano de parcelación de la finca llamada SON EUCANADA o SON EMANADA, de cabida **ciento ochenta y dos metros cuadrados**. Linda: Norte o fondo, con terreno de Miguel Capó Amengual; Sur o frente, con calle RAMON LLULL; Este o derecha entrando, solar número seis; y Oeste o izquierda, corrales de casas de Antonia y Juana-María Ribas Fluxá. Referencia catastral: **9050909ED0995S0001LS =incorporada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis=**. CRU: **07011000609837**.

SEGUNDO.- Que dicha finca aparece inscrita en pleno dominio, a favor de don BENITO NADAL GARAU, con N.I.F. **41333841N**, en cuanto

al terreno, por título de herencia de doña Catalina Garau Perelló, en escritura autorizada el once de mayo de mil novecientos setenta y tres, por el Notario de Muro don Andrés Barceló Mesquida, inscrita al tomo **3271**, libro **249**, folio **40**, inscripción **2ª**, fechada el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis; y en cuanto a la edificación, por declaración de obra nueva en escritura autorizada el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, por el Notario de Sineu don Andrés Isern Estela, inscrita al tomo **3271**, libro **249**, folio **40**, inscripción **3ª**, fechada el veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Las relacionadas inscripciones **2ª** y **3ª**, son las de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca

Hipoteca a favor de a favor de Real Estate Oportunities II, s.a. R.l., en garantía de la devolución de un préstamo de **ciento cuarenta mil euros**, de intereses de un año, a razón del cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento anual, hasta un máximo del nueve coma setenta y cinco por ciento y hasta la cantidad máxima de trece mil seiscientos cincuenta euros, de la cantidad de treinta y cinco mil euros de intereses de demora, a razón del tipo máximo del veinticinco por cien, la cantidad de veinticuatro mil cuarenta euros para costas y gastos, y siete mil euros para prestaciones accesorias, a devolver en cuatrocientos veinte meses desde el otorgamiento de la escritura, constituida en escritura otorgada el veintiuno de septiembre de dos mil seis, ante el Notario de Palma don José Antonio Carbonell Crespí, objeto de la inscripción 8ª, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis. Constituida inicialmente a favor de la entidad Caja de Ahorros del Mediterraneo, y mediante instancia de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, legitimada ante el Notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, se transmite la hipoteca a favor de la entidad Banco de Sabadell, S.A., causando la inscripción 10ª de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Constituida inicialmente a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, mediante escritura otorgada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno ante el Notario de Madrid, don Antonio-Luis Reina Gutiérrez, que motivó la inscripción 11ª de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, esta hipoteca es transmitida por la actual acreedora Banco de Sabadell, S.A. A la mercantil Real Estate Oportunities II, S.A.R.L.

Nota Afección

Afecta durante cuatro años al pago de revisión de la autoliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 10ª, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Nota Afección

Afecta durante cuatro años al pago de revisión de la autoliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 11ª de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Sin asientos pendientes

CUARTO.- Que al margen de dicha inscripción 8ª, de hipoteca, de la finca 6.532, transmitida por las 10ª y 11ª, se pone nota con fecha de hoy de expedirse la presente certificación.

QUINTO.- Que la hipoteca objeto de la repetida inscripción 8ª, que es base del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento, transmitida por las 10ª y 11ª, se halla subsistente y sin cancelar, a favor de la parte actora.

SEXTO.- Que las repetidas inscripciones 8ª de hipoteca que se ejecuta, y 10ª y 11ª de transmisión de hipotecas, literalmente son como siguen:

"8ª Hipoteca: Casa con corral, situada en la calle de **RAMON LLULL**, número cinco, descrita en la anterior inscripción 7ª. Referencia catastral: 9050909ED0995S0001LS. **CARGAS**: Don **Benito Nadal Garau**,, es dueño de esta finca por título de herencia y obra nueva, según las anteriores inscripciones 2ª y 3ª; y ahora constituye hipoteca sobre esta finca a favor de la entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo",, La hipoteca se constituye con las siguientes estipulaciones: Primera. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, concede a don **Miguel Nadal Morey**,, un préstamo por importe de **ciento cuarenta mil euros**, recibidas antes del contrato. Segunda. La parte prestataria, solidariamente, se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer sus intereses en el plazo de **cuatrocientos veinte meses** a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses, por importe de **seiscientos noventa euros y cuarenta y nueve céntimos de euro** las primeras, o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas, pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el día **veintiuno de octubre de dos mil seis** y el último el **veintiuno de septiembre de dos mil cuarenta y uno**. El número total de cuotas es de **cuatrocientas veinte**. Tercera. La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura en favor de la Caja, el interés nominal inicial del **cuatro enteros y setenta y cinco centésimas por ciento anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días y pagadero en la forma antes referida. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el veintiuno de marzo de dos mil siete, será el tipo inicialmente pactado. A partir del veintidós de marzo de dos mil siete y sucesivamente con periodicidad semestral durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia el Tipo Interbancaria a un año, Euribor, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda que, con periodicidad mensual, se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **uno coma veinticinco puntos**. Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que de produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse la anterior referencia en dicho Boletín, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior en cinco puntos al originariamente pactado. Cuarta. Sin perjuicio del vencimiento anticipado, las cantidades, ya lo sea por intereses

en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco enteros por ciento** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. Quinta. No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y, simultáneamente contra el prestatario, en los siguientes casos: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en la escritura, a efectos de seguro, y el deudor no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora. B) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) el incumplimiento de conservar los bienes dados en garantía, según se dirá y d) que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados, inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye. Sexta. Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital o por cualquier otro concepto haya de entregar el prestatario, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en la oficina 6445, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. Séptima. La hipoteca se constituye en garantía del capital prestado de **ciento cuarenta mil euros**, un año de intereses, al tipo máximo del **nueve enteros y setenta y cinco centésimas por ciento** anual, que ascienden a **trece mil seiscientos cincuenta euros**, los intereses de demora al tipo del **veinticinco enteros por ciento** anual, que ascienden a **treinta y cinco mil euros**, de **siete mil euros** para prestaciones accesorias y de la cantidad de **veinticuatro mil cuarenta euros** para costas y gastos. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. Octava. La parte prestataria se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda la diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligado el deudor a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal finca a persona perita en la materia. Novena. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su vertiente judicial o extrajudicial, y para ello se pacta expresamente: a) Que el valor de la finca hipotecada para subasta será el de **doscientos veinticinco mil quinientos dos euros y noventa céntimos de euro**. B) Que el domicilio del deudor para citaciones y requerimientos será el de la **finca hipotecada**. C) La parte deudora confiere a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado

el requerimiento de pago; e igualmente para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora. Décima. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2º del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial, con remisión a lo pactado en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, inscribe sobre esta finca su derecho de hipoteca, en los términos consignados y el convenio expreso de vencimiento en caso de falta de pago de alguno de los plazos. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el **veintiuno de septiembre de dos mil seis**, ante el Notario de **Palma de Mallorca, don José Antonio Carbonell Crespí**, en la que se inserta, en lo esencial, el referido poder, presentada a las **once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil seis**, según el asiento número **720 del Diario 268**. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Inca a **veinticuatro de octubre de dos mil seis**. Firmado Margarita Maria Grau Sancho."

"10ª Fusión: Esta inscripción tiene por objeto la **transmisión** del derecho de hipoteca, objeto de la anterior inscripción 8ª, inscrito a favor de la entidad Banco de Sabadell S.A., en virtud de escritura otorgada en fecha **veintiuno de septiembre de dos mil seis** ante el Notario de Palma don José Antonio Carbonell Crespí. En virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de Caja de Ahorros del Mediterráneo, a favor de Banco Base S.A., formalizado en escritura otorgada el **veintiuno de junio de dos mil once** ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M511212, inscripción 16ª, y en el de Alicante, hoja A9358, inscripción 773ª, =posteriormente denominado Banco Cam S.A.U., según escritura otorgada el **veintiuno de junio de dos mil once** ante el de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez=, y de la posterior absorción del Banco Cam S.A.U., por el Banco de Sabadell S.A., formalizada en escritura otorgada el **tres de diciembre de dos mil doce** ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, que motivó la inscripción 1733ª en el Registro Mercantil, quedó traspasado en bloque el patrimonio social de Banco Cam S.A.U., a Banco de Sabadell S.A., a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. Y ahora mediante **instancia** suscrita en Sabadell el **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete** por doña María José Moya Flores, mayor de edad, con domicilio en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con D.N.I. 34749569L, cuya firma se legitima notarialmente, actuando en nombre y representación, como apoderado de la citada entidad Banco de Sabadell S.A., en virtud de poder que le fue conferido en escritura otorgada el **veintiocho de enero de dos mil diez** ante el Notario de Barcelona don Miguel Álvarez y Ángel, e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 40912, folio 118, hoja B1561, inscripción 1571ª, **solicita** la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 8ª, a favor de dicha entidad. En su virtud inscribo la hipoteca objeto de la anterior inscripción 8ª, a favor de la entidad **Banco de Sabadell S.A.**, por título de fusión por absorción. Así resulta de la referida instancia, y de dos testimonios, uno de las mencionadas escrituras de fusión y otro del referido poder, presentada a las **doce horas del día seis de abril de dos mil diecisiete**, según el asiento número **2335 del Diario 306**. No sujeto al pago del impuesto y archivada carta de pago. Inca a **veintisiete de abril de dos mil diecisiete**. CSV: 207011991BF83D9B. Firmado Margarita María Grau Sancho."

"11ª Transmisión hipoteca: Préstamo hipotecario constituido inicialmente a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, hoy, BANCO DE SABADELL, S.A. sobre esta finca y garantizado con la hipoteca objeto de las inscripciones 8ª y 10ª por un importe de ciento cuarenta mil euros y cuyas demás circunstancias del mismo constan en las citadas inscripciones. La entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.** es titular del préstamo hipotecario objeto de las inscripciones 8ª y 10ª, en cuya última inscripción constan las circunstancias sociales que son coincidentes con las del título presentado; y ahora, debidamente representada por en el acto del contrato por don José Luis Díaz del Cerro, mayor de edad y con D.N.I. número 4172756G y doña Yolanda Pascual López, mayor de edad y con D.N.I. número 50055642Y, en su calidad de apoderados mancomunados de la referida entidad, el primero, en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Alicante, don Francisco Pastor López, el día **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, y la segunda,

en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona don Raul Gonzalez Fuentes, el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Alicante, mediante **escritura** el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario de Madrid don Antonio Luis Reina Gutiérrez, nuevamente presentada a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de julio de dos mil veintidós, que motivó el asiento 1215 del Diario 317, **cede y transmite**, entre otros, el préstamo hipotecario relacionado, objeto de las inscripciones 8ª y 10ª, que grava esta finca, a la entidad REAL ESTATE OPPORTUNITIES II, S.A.R.L., en virtud de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos a precio alzado o en globo. El precio conjunto y único de la cesión es de cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve euros, asignándole a la finca de este número el precio de **cuarenta y nueve mil quinientos euros**. En su virtud inscribo el préstamo hipotecario relacionado a favor de la entidad **REAL ESTATE OPPORTUNITIES II, S.A.R.L.**, por título de cesión. Es la única finca de que faltaba por inscribir de las radicadas en la demarcación de este Registro. Extensa: inscripción 8ª de la finca 30.544 al folio 14 del tomo 4.157 y libro 734 de Inca. Inca a **veintiocho de julio de dos mil veintidós**. CSV: 207011996C34C64C. Firmado Margarita María Grau Sancho."

SEPTIMO. - Que no aparecen titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en nueve folios de papel corriente, y firmados, en Inca, a día **veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés**.

Este documento ha sido **firmado digitalmente por la registradora: doña MARGARITA MARÍA GRAU SANCHO** con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 207011991E53C9A0

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 207011991E53C9A0 en www.r-inca1.org

BASE: Declarada Fiscal Transitoria

Nº Arancel Nº Minuta

Honorarios (según minuta) euros.

NOTA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, „RGPD”), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o

jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

Nº Entrada.....: 6585/2023
Fecha de Presentación.: 01-12-2023
Hora Presentación.....: 13:20
Diario.....: 320
Asiento.....: 333.0
Fecha Vencimiento.....: 04/03/2024

Protocolos/Autos.....: 196/20
Fecha Documento.....: 29-11-2023

***** FIN *****